



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepto. de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/ N° 17

- ANT.:** 1) Decreto Supremo N°3, de 27 de enero de 2016.
2) Circular IF N°193, de 18.06.2013, contenida en el Capítulo II del Compendio de Información.
- MAT.:** Información para la Fiscalización y Control de las Garantías Explícitas en Salud.

Santiago, 22 JUN 2016

DE: INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD
A: GERENTES GENERALES DE ISAPRES

En conformidad con las exigencias que se deberán cumplir a contar del 1 de julio de 2016, con motivo de la publicación en el Diario Oficial, el día 03 de marzo de 2016, del Decreto Supremo N°3, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, que aprueba las Garantías Explícitas en Salud y en virtud del mandato que impone la Ley N° 19.966, en especial el artículo 29, las isapres deberán proporcionar a esta Superintendencia información respecto de las materias que son necesarias para la fiscalización y control de dichas garantías.

Las Instituciones de Salud Previsional deberán establecer los mecanismos de captura y registro de todos aquellos documentos que permitan dar cuenta de la función que la citada ley les impone en cuanto a las Garantías Explícitas en Salud. Asimismo, deberán estar en condiciones de proporcionar la información que requiera esta Superintendencia al efecto, conjuntamente con los antecedentes de respaldo que acrediten su consistencia y veracidad, teniendo en consideración como mínimo, los términos que a continuación se especifican.

1. De la Garantía de Oportunidad

En esta materia, se deberá cumplir con la obligación de almacenar el detalle y registro de cada uno de los hitos asociados a todas las garantías de oportunidad, especialmente en lo que respecta al plazo dentro del cual deberán ser otorgadas las prestaciones correspondientes, así como sus fechas y horas de otorgamiento respectivas, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N°3/2016, desde su vigencia.

2. De la Garantía de Protección Financiera y de Calidad

En cuanto a la información relacionada con la Garantía de Protección Financiera y la Garantía de Calidad, las Instituciones de Salud Previsional deberán mantener como mínimo un detalle de las prestaciones o grupo de prestaciones derivadas de un problema de salud garantizado, además del copago efectuado por la persona beneficiaria y el documento vinculado al mismo -bono, reembolso u otro- con las respectivas fechas asociadas a este documento. En aquellos casos en que no se otorgue la prestación requerida, las isapres deberán informar si se trata de una garantía exceptuada o cerrada en conformidad con la normativa vigente.

Se deberá contar con toda aquella información concerniente a los Prestadores Institucionales que otorgan las prestaciones incluidas en las Garantías Explícitas en Salud, la pertenencia a la Red de Prestadores GES, el número de registro de acreditación -de encontrarse registrado- permitiendo establecer además, entre otros antecedentes, la identificación del Prestador Individual, cuando corresponda. La captura de esta información se relaciona con las disposiciones contenidas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 3/2016.

En consecuencia, y en relación a lo expuesto precedentemente, queda suspendido el envío periódico de los Archivos Maestros "Detalle de Casos GES para Garantía de Oportunidad" y "Detalle de Casos GES para Garantía de Protección Financiera e información relativa a la Garantía de Calidad", contenidos en el título XI, del Capítulo II del Compendio de Información, cuya fuente es la Circular IF N°193/2013.

3. Archivo de Prestaciones Bonificadas

Sin perjuicio de la medida adoptada a que se refiere el párrafo precedente, es necesario aclarar que el Anexo N° 6 "**CODIFICACIÓN DE INTERVENCIÓN SANITARIA Y GRUPO DE PRESTACIONES**" comprendido en el citado Título XI, del Capítulo II del Compendio de Información, continuará sirviendo de base para completar el campo (18) "Código Prestación" del Archivo de Prestaciones Bonificadas, que incluye información relacionada con las prestaciones GES.

4. Solicitudes de Acceso a las Ges

En atención al alcance definido y con el propósito de asegurar el debido otorgamiento de las prestaciones de salud garantizadas como lo contempla la Garantía Explícita de Acceso, se ha dispuesto mantener la confección y el envío del Archivo Maestro "**Solicitudes de Acceso a las GES en Isapres**", en conformidad a

la estructura computacional, características generales, definiciones de campo, validaciones de la información y periodicidad de entrega, ya definidos en su oportunidad por esta Superintendencia, mediante la citada Circular IF N°193/2013, que forma parte del Capítulo II del Compendio de Información.

Para facilitar el primer envío de la información referida al mes de julio de 2016, se ha dispuesto que ella se remita el día 20 de septiembre del año en curso, conjuntamente con la información correspondiente al mes de agosto del mismo año.

Saluda atentamente a Usted,


NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




 MBB/GII/LRG/AMAW/MPO

Distribución:
 Señores Gerentes Generales de Isapres
 Subdepto. Fiscalización GES
 Departamento de Fiscalización
 Subdepto. TIC
 Unidad de Supervisión de Riesgos
 Depto. de Estudios y Desarrollo
 Agencias Zonales
 Subdepartamento de Regulación
 Oficina de Partes
 Asociación de Isapres
 Corr. 505

